Estimados<br>Accionistas de Sociedad Austral de Electricidad S.A.<br>Presente

Asunto: Pronunciamiento sobre Operación con Parte Relacionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo $147 \mathrm{~N}^{\circ} 4$ de la Ley ${ }^{\circ} 18.046$

Señores accionistas:
Por medio de la presente, me comunico con ustedes en mi calidad de director de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante "SAESA" o la "Sociedad") y de acuerdo con la obligación legal que me impone la legislación vigente.

Les escribo con el fin emitir un pronunciamiento respecto a la potencial operación que consiste en la adquisición, por parte de SAESA, de activos de generación de sistemas medianos y de sistemas aislados de la sociedad relacionada SAGESA S.A. (en adelante, "SAGESA").

Esta opinión se emite conforme a lo señalado en la Ley $N^{\circ} 21.194$, que señala que las sociedades distribuidoras de energía eléctrica y sus filiales deberán sujetarse al Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA") para efectos de aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebraren.

De esta forma, vengo a manifestar la opinión requerida por el artículo $147 \mathrm{~N}^{\circ} 5$ de la LSA, en virtud del cual los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe del evaluador independiente exigido por el mismo artículo.

## 1. Relación de interés con la Sociedad

Soy director de Sociedad Austral de Electricidad S.A., elegido en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designado con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegido director de esta.

## 2. Introducción y Descripción de la Operación Propuesta

La Sociedad está evaluando la adquisición de ciertos activos de generación de propiedad de SAGESA, consistentes en los 2 sistemas medianos y 13 sistemas aislados:
(3 Sistema Mediano Cochamó, con una capacidad instalada de 2.800 kW ;
? Sistema Mediano Hornopirén, con una capacidad instalada de 4.000 kW ;
[] Sistema Aislado Isla Tac, con una capacidad instalada de 77 kW ;
? Sistema Aislado Ayacara, con una capacidad instalada de 1.048 kW ;
? Sistema Aislado Quehui, con una capacidad instalada de 360 kW ;
0 Sistema Aislado Quenac, con una capacidad instalada de 226 kW ;
? Sistema Aislado Caguach, con una capacidad instalada de 168 kW ;
? Sistema Aislado Cailin 1 y 2, con una capacidad instalada de 327 kW ;
? Sistema Aislado Chaulinec, con una capacidad instalada de 216 kW ;
? Sistema Aislado Apiao, con una capacidad instalada de 200 kW ;
? Sistema Aislado Alao, con una capacidad instalada de 216 kW ;
[] Sistema Aislado Meulin, con una capacidad instalada de 380 kW ;
(3. Sistema Aislado Llingua, con una capacidad instalada de 150 kW ;
? Sistema Aislado Laitec, con una capacidad instalada de 264 kW ; y
? Sistema Aislado Coldita, con una capacidad instalada de 130 kW .
La operación propuesta califica dentro de la categoría de operación con partes relacionadas, debiendo sujetarse a la normativa contenida en el Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones (en adelante, "OPR").

En cumplimiento de las normas sobre OPR del Título XVI de la LSA, la totalidad del directorio de la Sociedad comunicó tener un interés en la operación propuesta. Como consecuencia de ello, la aprobación de la operación deberá ser realizarse mediante junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de las $2 / 3$ de las acciones emitidas con derecho a voto, además, deberán cumplirse los demás requisitos que las referidas normas establecen.

Uno de dichos requisitos consiste en la designación de un evaluador independiente, al que se le encarga la elaboración de un informe que se refiera a las condiciones de la operación propuesta, sus efectos, y su potencial impacto para SAESA. En este sentido, el directorio de SAESA designó como evaluador independiente a a PwC Chile.

Dejo constancia de que la Sociedad: (i) no cuenta con un comité de directores y; (ii) no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

## 3. Informe de PwC Chile

Con el objeto de emitir la presente opinión, he tenido a la vista el informe de PwC Chile, que se pronuncia sobre la adquisición de ciertos Activos de Generación de propiedad de SAGESA S.A, de fecha 17 de noviembre de 2022. En dicho informe, PwC Chile describió el inventario correspondiente a los activos que se traspasarían a SAESA, realizando un análisis racional de los potenciales beneficios que la operación propuesta generaría en favor de la Sociedad, así como también de los potenciales impactos en el valor y riesgos asociados con respecto a la operación. Asimismo, PwC realiza una valorización económica de los activos al 30 de junio de 2022, para luego determinar si la
operación propuesta contribuye o no al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.

En relación con los aspectos cuantitativos de la operación, el informe hace una valorización económica de todos los sistemas medianos y aislados que se enajenarían a la Sociedad, enumerando los activos que componen cada sistema y su correspondiente valor económico. La suma del valor total de los activos a enajenarse asciende a 9.376 millones de pesos. Debido a lo anterior, el informe sostiene que en caso de que la operación se realice en el valor indicado, se estaría realizando en precio, término y condiciones que prevalecen en el mercado.

A continuación, PwC Chile señala en su informe que la operación se fundamenta en motivos de eficiencia y estratégicos que se traducen en una serie de beneficios en favor de la Sociedad. Destacan los beneficios financieros y operacionales:
a. En relación con los beneficios financieros, se generan eficiencias en la gestión del capital de trabajo, relacionado a la recuperación del crédito IVA generado en la compra de combustible por parte de SAESA. Este crédito puede ser utilizado de manera más eficiente por la Sociedad; y
b. Respecto a los beneficios operacionales, los decretos de concesión de los sistemas medianos y los acuerdos tarifarios con las respectivas municipalidades y el Gobierno Regional de los sistemas aislados se encuentran radicados en SAESA, estando la Sociedad obligada a prestar los servicios de distribución en las comunidades establecidas, pese a no ser propietaria de los activos sistemas medianos y aislados necesarios para la prestación de dichos servicios. Por ello, sería bastante más eficiente que SAESA, entidad tenedora de los decretos y contratos de operación, tenga a su vez la propiedad de los sistemas medianos y aislados para la prestación de servicios de distribución.

Estos beneficios se encuentran amparados por la legislación vigente, toda vez que el artículo 3 de la Resolución Exenta Nㅜ22-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía permite a las empresas de giro exclusivo de distribución realizar aquellas actividades que generan economías de ámbito entre la distribuidora, transmisoras u operadoras de sistemas medianos. Asimismo, la Resolución señala que las empresas concesionarias que presten servicio público de distribución podrán tener participación accionaria en la propiedad de otras empresas de distribución, transmisión y operadoras de sistemas medianos que pertenezcan a su mismo grupo empresarial;

En relación con los potenciales riesgos del negocio, el informe se refiere a:
a. Riesgos asociados a cambios en el marco regulatorio bajo el cual se está estructurando la OPR objeto de esta opinión. Ello debido a que, en el evento que el legislador efectúe cambios normativos que termine con la diferenciación actual que está permitiendo la consolidación de ambos negocios (el artículo 3 de la Resolución Exenta Nㅜ22-2020), podría significar que las sociedades deban volver a reestructurar sus operaciones, con los costos logísticos y económicos que esto podría significar; y
b. Riesgos asociados al traspaso de activos, debido a que la Sociedad debe cumplir con una serie de requisitos legales para realizar un traspaso ordenado y expedito del dominio de los activos y de la información asociada entre las sociedades. En dicho traspaso podrían producirse eventuales pérdidas o errores en la entrega de la información y en el cumplimiento de las diferentes exigencias legales y regulatorias, lo que podría causar potenciales impactos contables operativos.

Sin perjuicio de lo anterior, PwC Chile ha señalado en el informe que la probabilidad de ocurrencia de los riesgos mencionados es baja, y en el evento de ocurrencia de estos, su impacto sería de carácter bajo o medio, en ningún caso representando un riesgo de impacto alto o grave. Como consecuencia de ello, los beneficios que de la operación propuesta superan ampliamente los riesgos asociados, de manera que el interés de la Sociedad en llevar adelante la operación propuesta se encontraría plenamente justificado y sería conveniente para el interés social.

## 4. Conveniencia de la operación propuesta para el interés de la Sociedad.

Considerando el informe y los demás antecedentes provistos, estimo que la operación propuesta sí debería materializarse, toda vez que contribuye positivamente al interés social, principalmente porque (i) la operación se realizaría a precio, términos y condiciones de mercado, conformidad con la valorización económica efectuada por el evaluador independiente contratado por la Sociedad; (ii) desde un punto de vista operacional, sería más eficiente que la empresa tenedora de los decretos y contratos de operación sea a su vez la dueña de los activos de generación necesarios para la prestación de servicios de distribución, y (iii) los riesgos asociados a la operación no son relevantes.

Atentamente,


